

INFORME DE GESTIÓN DE NOTAS DEL TESORO 2023

Ministerio de Economía y Finanzas

Dirección: Av. Amazonas entre Pereira y Unión Nacional de Periodistas
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera. Pisos 10 y 11.

Código postal: 170507 / Quito-Ecuador

Teléfono: +(593 2) 3998300 / 400 / 500

www.finanzas.gob.ec



1. BASE LEGAL

El artículo 289 de la Constitución de la República establece que: *“La contratación de deuda pública en todos los niveles del Estado se regirá por las directrices de la respectiva planificación y presupuesto, y será autorizada por un comité de deuda y financiamiento de acuerdo con la ley, que definirá su conformación y funcionamiento. El Estado promoverá las instancias para que el poder ciudadano vigile y audite el endeudamiento público”*.

El numeral 3 del artículo 290 de la Constitución de la República indica que: *“Con endeudamiento público se financiarán exclusivamente programas y proyectos de inversión para infraestructura, o que tengan capacidad financiera de pago. Sólo se podrá refinanciar deuda pública externa, siempre que las nuevas condiciones sean más beneficiosas para el Ecuador”*.

El artículo 425 de la Constitución de la República establece que:

“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”.

En el Registro Oficial No. 253 de 24 de julio de 2020, se publicó la Ley Orgánica de Ordenamiento de las Finanzas Públicas.

El artículo 30 de la Sección Primera, correspondiente a las Reformas al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), realiza las siguientes reformas del artículo 123 del COPLAFIP:

Sustitúyase el inciso segundo por el siguiente:

“El endeudamiento público constituye el conjunto de obligaciones adquiridas por las entidades del sector público, en virtud de las cuales la entidad deudora obtiene para su uso recursos financieros con el cargo de restituir al acreedor el capital y/o intereses en una fecha o fechas futuras. El endeudamiento público puede provenir de contratos de mutuo; colocaciones de bonos y otros valores que apruebe el comité de deuda, incluidos las titularizaciones y las cuotas de participación; convenios de novación y/o consolidación de obligaciones; y, aquellas obligaciones en donde existan sustitución de deudor establecidas por Ley.”

Sustitúyase el tercer inciso por el siguiente:

“Además constituyen endeudamiento público, las obligaciones no pagadas y registradas de los presupuestos clausurados, así como las deudas contraídas con las entidades de la Seguridad Social ecuatorianas (IESS, ISSFA, ISSPOL). Bajo ningún mecanismo se podrá desconocer la deuda de ejercicios clausurados con estas instituciones.”

A continuación del tercer inciso, agréguese el siguiente:

“Se excluye del endeudamiento público las siguientes transacciones o instrumentos:

Ministerio de Economía y Finanzas

Dirección: Av. Amazonas entre Pereira y Unión Nacional de Periodistas

Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera. Pisos 10 y 11.

Código postal: 170507 / Quito-Ecuador

Teléfono: +(593 2) 3998300 / 400 / 500

www.finanzas.gob.ec



(...) Cualquier título valor o nota del tesoro con un plazo de menos de trescientos sesenta (360) días; superado ese plazo, todo título valor constituye parte del endeudamiento público (...)."

Elimínese el inciso quinto.

Antes del sexto inciso agréguese el siguiente texto:

"Con base en la programación presupuestaria cuatrianual, el ente rector de las finanzas públicas podrá suscribir operaciones de endeudamiento previo al comienzo de los siguientes ejercicios fiscales. (...)"

El artículo 38, sustituye el artículo 171 del COPLAFIP por el siguiente:

"Art. 171.- Notas del Tesoro. - El ente rector de las finanzas públicas, podrá emitir y colocar Notas del Tesoro solamente para administrar deficiencias temporales de caja, hasta el monto que este fije anualmente, que no podrá superar al 8% de los gastos totales del Presupuesto General del Estado. En ningún caso, el plazo para la redención de las Notas del Tesoro será igual o mayor a los trescientos sesenta (360) días. Su reporte estadístico, conforme a los estándares internacionales, se definirá en la normativa que el ente rector de las finanzas públicas emita para el efecto.

Las Notas del Tesoro, por ser relativas solo a manejo de flujos financieros, aun cuando son obligaciones de pago, no constituyen endeudamiento público y por tanto, no estarán sujetas a los requisitos previstos para las operaciones de endeudamiento público para su emisión y uso. La escritura pública será un requisito para la emisión, cuyo contenido deberá ser establecido en las normas técnicas correspondientes. El ente rector de las finanzas públicas elaborará anualmente el informe de gestión de Notas del Tesoro, el que deberá constar como anexo en la presentación de la proforma presupuestaria.

El ente rector de las finanzas públicas, en cumplimiento de su deber de optimizar la gestión financiera del Estado, podrá realizar la novación o canje de Notas del Tesoro, por acuerdo de las partes. Para aplicación del límite temporal de las Notas del Tesoro cuando se ejecuten canjes y novaciones se considera las fechas de la colocación inicial y la fecha de vencimiento del último canje o novación.

El Banco Central no podrá invertir en Notas del Tesoro o en cualquier título valor emitido por el Estado o por las instituciones que lo componen, incluyendo en esa definición a instrumentos de administración de liquidez.

Toda emisión de Notas del Tesoro, en moneda de curso legal o extranjera, se negociará en forma universal, a través de las bolsas de valores y/o plataformas de negociación, Se exceptúan de la negociación en forma universal a las transacciones que se realicen en forma directa entre entidades y organismos del sector público. La entidad emisora deberá enviar de manera inmediata y gratuita la información de las condiciones financieras por cada operación a las bolsas de valores para el registro correspondiente."

El artículo 45 del Capítulo III denominado Del Incumplimiento de las Reglas Fiscales, agrega la siguientes Disposiciones Transitorias:

(...) VIGÉSIMA SEGUNDA.- El ente rector de las finanzas públicas, dentro de los primeros noventa (90) días del ejercicio fiscal 2021, deberá presentar una estrategia para reducir anualmente y de forma progresiva hasta su completa eliminación, los saldos de CETES que estén colocados al 31 de diciembre de 2020, la cual deberá ser aprobada por el ente rector de finanzas públicas.

Las escrituras de CETES que estén vigentes al momento de la expedición de esta ley deberán ser ajustadas en su monto al saldo inicial con el que inicie la estrategia de reducción.

Ministerio de Economía y Finanzas

Dirección: Av. Amazonas entre Pereira y Unión Nacional de Periodistas
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera. Pisos 10 y 11.

Código postal: 170507 / Quito-Ecuador

Teléfono: +(593 2) 3998300 / 400 / 500

www.finanzas.gob.ec



Dicha estrategia podrá ser actualizada anualmente y tendrá un plazo máximo de diez (10) años. Durante la implementación en ningún caso podrá incrementar el saldo de CETES al final de cada ejercicio fiscal en relación con el saldo registrado al final del ejercicio inmediato anterior. En los treinta (30) días posteriores a la finalización cada ejercicio fiscal el ente rector de las finanzas públicas deberá publicar un informe de cumplimiento.

Durante el periodo de reducción se deberá continuar reportando, de acuerdo a estándares internacionales, las estadísticas de desembolsos, amortización, rendimiento y saldos de los CETES.

La reducción anual del saldo deberá considerarse en el Presupuesto General del Estado y tener coherencia con la Programación Presupuestaria Cuatrianual vigente, para lo cual deberán incorporarse fuentes de financiamiento ciertas y efectivas para su cumplimiento. El espacio presupuestario para las amortizaciones de los CETES, en función de la estrategia de reducción progresiva del saldo, deberán ser previsto de forma obligatoria en el Presupuesto General del Estado y mantenerse disponible para su registro hasta el último día de cada ejercicio fiscal.

La estrategia deberá ser estructurada considerando las condiciones específicas y particularidades de cada grupo de tenedores ya sea público o privado. Durante el periodo de vigencia y ejecución de esta estrategia) los CETES no constituirán endeudamiento público y se aplicará toda la normativa vigente al momento de la emisión de los CETES. Una vez que se haya eliminado el saldo total de CETES, la normativa aplicable se considerará derogada y dejará de surtir efectos jurídicos.

VIGÉSIMA TERCERA. - La reforma al artículo 171 de este Código, dispuesta por la Ley Orgánica de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, entrará en vigencia desde el 1 de enero de 2021. Una vez que entren en vigencia las Notas del Tesoro, para los siguientes veinte y cuatro (24) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, se podrán colocar Notas del Tesoro hasta por el mismo monto en el que se desinvierten los Certificados de Tesorería. Transcurrido este plazo, el saldo combinado de ambos no podrá superar lo dispuesto en el artículo 171 de este Código. (...)

El artículo 63 del Decreto Ejecutivo No. 1203 de 04 de diciembre de 202, reemplaza el artículo 180 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas por lo siguiente:

“Artículo 180.- Notas del tesoro. - Constituyen una herramienta financiera del Ministerio Economía y Finanzas, cuya utilización oportuna le permite obtener recursos que contribuyan a financiar deficiencias temporales de caja. El Ministerio de Economía y Finanzas determinará las necesidades de colocaciones a corto plazo, para financiar deficiencias temporales de ingresos a la caja.

En función de que las Notas del Tesoro no constituyen endeudamiento público, el registro de los acervos de este instrumento será contable, y la variación de saldos al 31 de diciembre de cada año respecto a la misma fecha del año anterior, así como los costos financieros producto de su negociación tendrán cobertura y afectación presupuestaria. Los acervos contables serán incluidos en la liquidación presupuestaria de cada ejercicio fiscal en el formato Ahorro Inversión Financiamiento y en el Informe de Ejecución Presupuestaria correspondiente al segundo semestre que establece el artículo 119 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

La emisión de Notas del Tesoro se implementará a través de escritura pública, su plazo máximo será de hasta 359 días y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 123 del Código de Planificación y Finanzas Públicas el proceso de emisión no se sujetará al requerido para títulos valores representativos de deuda pública. Para la operatividad de la emisión, modificación, negociación, colocación, uso, registro y pago de las Notas del Tesoro el ente rector de las finanzas públicas emitirá la norma técnica correspondiente.

En conformidad con el artículo 171 de Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas las Notas del Tesoro serán reportadas estadísticamente conforme a estándares internacionales”.

Ministerio de Economía y Finanzas

Dirección: Av. Amazonas entre Pereira y Unión Nacional de Periodistas

Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera. Pisos 10 y 11.

Código postal: 170507 / Quito-Ecuador

Teléfono: +(593 2) 3998300 / 400 / 500

www.finanzas.gob.ec



En el mismo cuerpo normativo, el artículo 64, añade los siguientes artículos innumerados a continuación del artículo 180 del Reglamento del COPLAFIP:

Art. (...)- Límite para el saldo de las Notas del Tesoro.- El ente rector de las Finanzas Públicas determinará el saldo máximo de Notas del Tesoro que permita administrar las deficiencias temporales de caja que se encuentren programadas en el Plan Financiero del Tesoro Nacional. Este saldo no podrá superar el valor equivalente al 8% de los gastos del Presupuesto General del Estado.

El ente rector de las finanzas públicas deberá revisar y actualizar anualmente el límite que aplica, en función de lo establecido en el presupuesto inicial o prorrogado de cada año, según corresponda.

Cuando dicho límite sea superior al monto máximo considerado en la o las escrituras de emisión de las Notas del Tesoro, no será necesario realizar ajustes a las mismas; mientras que cuando ese monto sea superior a dicho límite, será necesario realizar la o las modificaciones que sean requeridas para garantizar el cumplimiento del límite.

En caso de que, al inicio de un nuevo período fiscal el saldo inicial de las Notas del Tesoro se ubique por encima del valor permitido por el límite establecido para dicho período, el ajuste previsto deberá ser incluido en el Plan Financiero del Tesoro Nacional y deberá efectuarse durante los primeros tres meses del período fiscal, pudiendo realizarse una extensión del período de ajuste con los sustentos necesarios, pero que en ningún caso excederá el fin de dicho período fiscal.

Art. (...). - Informe anual de gestión de Notas del Tesoro. - El ente rector de las finanzas públicas elaborará y presentará como anexo a la Proforma del Presupuesto General del Estado el informe anual de gestión de las Notas del Tesoro con información del ejercicio fiscal precedente y la ejecución hasta el mes inmediato anterior a la presentación de la proforma. El informe al menos presentará datos correspondientes a: tipo de tenedor, colocaciones, rendimientos, perfil de vencimientos y justificación de la emisión.

2. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

Mediante Resolución No. 0020 de 31 de marzo de 2021, el Ministerio de Economía y Finanzas expidió la Estrategia de Reducción de Certificados de Tesorería, la cual en el art. 1 prevé aprobar la estrategia de acuerdo al siguiente cronograma:

AÑO	MONTO REDUCCIÓN (millones USD)	PORCENTAJE DE REDUCCIÓN
2021	50,00	1,65%
2022	213,00	7,05%
2023	355,00	11,75%
2024	512,00	16,95%
2025	512,00	16,95%
2026	512,00	16,95%
2027	361,00	11,95%
2028	270,00	8,94%
2029	169,00	5,59%
2030	67,48	2,23%
TOTAL	3.021,48	100%

Fuente: Resolución No. 0020

El stock de CETES al 31 de diciembre de 2020, con el que se planteó la Estrategia de Reducción de Certificados de Tesorería se ubicó en USD 3.021,48 millones. El monto anual que se propuso reducir para el 2021 era de USD 50 millones, es decir el stock de CETES al 31 de diciembre de 2021 debía ubicarse en USD 2.971,48 millones. Ante una falta de liquidez en el mercado se redujo el stock más de lo previsto, de tal forma que al 31 de diciembre de 2021 el stock de CETES fue de USD 2.821,40 millones.

Ministerio de Economía y Finanzas

Dirección: Av. Amazonas entre Pereira y Unión Nacional de Periodistas
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera. Pisos 10 y 11.

Código postal: 170507 / Quito-Ecuador

Teléfono: +(593 2) 3998300 / 400 / 500

www.finanzas.gob.ec



Para el año 2022 se inició el proceso de modificación de la Estrategia de Reducción de Certificados de Tesorería con el objetivo de acomodar la introducción de las Notas vía mecanismo de mercado. Vale mencionar que la estrategia es solo una guía y puede ser actualizada anualmente.

La actualización de la estrategia, se realiza considerando que, de acuerdo a lo estipulado en la ley, tanto los CETES como las Notas tienen características similares y su vencimiento puede pasar de un año al otro, no existiría afectación alguna para los inversionistas al pasar de un título valor a otro. Sin embargo, como parte de un plan ordenado de implementación de la estrategia de reducción, se propone que la sustitución de CETES por Notas se hará en la fecha de vencimiento de la inversión en CETES, con el objetivo de evitar que se realicen recompras en las que se tenga que ajustar el rendimiento inicial, procurando evitar un perjuicio al inversionista.

La Subsecretaría de Financiamiento Público ha venido trabajando en la elaboración de la Norma Técnica que permita la operatividad para la emisión, modificación, negociación, colocación, uso, registro y pago de Notas del Tesoro, tomando en consideración las disposiciones contenidas en el Código de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento y demás normativa vigente. El borrador de la Norma Técnica se encuentra en revisión de las áreas técnicas correspondientes.

Al 31 de septiembre de 2022, el Ministerio de Economía y Finanzas, no ha emitido Notas del Tesoro.

El artículo 171 del COPLAFIP que prevé: *“El ente rector de las finanzas públicas, podrá emitir y colocar Notas del Tesoro solamente para administrar deficiencias temporales de caja, hasta el monto que este fije anualmente, que no podrá superar al 8% de los gastos totales del Presupuesto General del Estado. La Subsecretaría de Presupuesto mediante memorando Nro. MEF-SP-2022-0146 de 18 de febrero de 2022 indicó que: “ .. para el año 2022 asciende a USD33.899.734.759,85 y el 8% asciende a USD 2.711.978.780,79 “.*

Es decir, el saldo al 31 de diciembre de 2022 entre CETES/Notas del Tesoro será de hasta USD 2.711.978.780,79

Considerando que se está trabajando en la parte normativa para gestionar la emisión de las Notas del Tesoro, las deficiencias temporales de caja actualmente se administran utilizando Certificados de Tesorería. Al 31 de septiembre de 2022, el monto en circulación de CETES se ubicó en USD 2.201,12 millones.

El presente informe, presenta la información actual que corresponde a los Certificados de Tesorería, así como las proyecciones y estrategias de colocación de títulos valores de corto plazo para cubrir las necesidades de liquidez de la Caja Fiscal.

3. SITUACIÓN ACTUAL DE LOS CETES

3.1. Generalidades

Los Certificados de Tesorería son títulos valores de corto plazo (menos de 360 días) emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas con el objetivo de cubrir las deficiencias temporales de liquidez de la Caja Fiscal.

Son títulos cero-cupón; es decir, que se negocian con descuento sobre su valor nominal, en función del rendimiento demandado por el inversionista.

Ministerio de Economía y Finanzas

Dirección: Av. Amazonas entre Pereira y Unión Nacional de Periodistas

Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera. Pisos 10 y 11.

Código postal: 170507 / Quito-Ecuador

Teléfono: +(593 2) 3998300 / 400 / 500

www.finanzas.gob.ec



República
del Ecuador

Actualmente, las colocaciones con inversionistas privados se realizan por intermedio de Casas de Valores, a través de la plataforma transaccional de las Bolsas de Valores, el Sistema Electrónico Bursátil (SEB). Con los inversionistas públicos, de acuerdo a la normativa legal vigente, las colocaciones se realizan de manera directa, mediante oficio emitido al Banco Central del Ecuador.

Los CETES son títulos desmaterializados, que se compensan y liquidan a través del Depósito Centralizado de Valores del Banco Central del Ecuador.

3.2. Tipo de tenedor

A continuación, se presenta la evolución mensual del monto en circulación por tipo de tenedor desde el 31 de diciembre de 2021 al 30 de septiembre de 2022.

Tabla 1: Stock de CETES por Sector

STOCK CETES POR SECTOR (USD Millones)			
PERÍODO	PRIVADO	PÚBLICO	MONTO EN CIRCULACIÓN
31-dic-21	1.339,42	1.481,97	2.821,40
31-ene-22	1.416,17	1.441,49	2.857,66
28-feb-22	1.363,76	1.375,08	2.738,84
31-mar-22	1.277,20	1.535,20	2.812,40
30-abr-22	1.203,22	1.534,33	2.737,54
31-may-22	1.148,29	1.446,54	2.594,83
30-jun-22	957,50	1.444,09	2.401,59
31-jul-22	933,82	1.445,83	2.379,64
31-ago-22	940,51	1.474,94	2.415,45
30-sep-22	917,24	1.283,88	2.201,12

Fuente: Subsecretaría de Financiamiento Público

3.3. Colocaciones

Al 30 de septiembre de 2022, el Ministerio de Economía y Finanzas, ha realizado colocaciones de Certificados de Tesorería, de acuerdo al siguiente detalle mensual:

Tabla 2: Colocaciones por sector

Colocaciones por Sector (USD Millones)			
FECHA	PÚBLICO	PRIVADO	TOTAL
31-ene-22	493,61	203,79	697,40
28-feb-22	355,31	273,84	629,15
31-mar-22	332,94	680,00	1.012,93
30-abr-22	75,26	178,77	254,03
31-may-22	285,59	578,08	863,67
30-jun-22	170,51	767,08	937,59
31-jul-22	95,71	100,42	196,14
31-ago-22	313,40	180,53	493,93
30-sep-22	206,33	394,85	601,19

Ministerio de Economía y Finanzas

Dirección: Av. Amazonas entre Pereira y Unión Nacional de Periodistas
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera. Pisos 10 y 11.

Código postal: 170507 / Quito-Ecuador

Teléfono: +(593 2) 3998300 / 400 / 500

www.finanzas.gob.ec



Total	2.328,66	3.357,35	5.686,01
-------	----------	----------	----------

Fuente: Subsecretaría de Financiamiento Público

Como se puede evidenciar en la Tabla 2, a lo largo del 2022 se han realizado la mayor parte de colocaciones de CETES con el sector privado. Durante este año, el 59% del total de colocaciones se han realizado con tenedores privados, pese a que el stock con este tipo de tenedores es menor que el de públicos, lo cual evidencia una mayor frecuencia de colocación.

La Tabla 3 muestra la evolución mensual de los vencimientos y colocación de CETES, así como la variación del stock mes a mes:

Tabla 3: Stock CETES Movimientos

STOCK CETES MOVIMIENTOS 2021 (USD Millones)				
Fecha	Stock Inicial	Vencimientos	Colocaciones	Monto en Circulación
31-dic-21	2.687,92	1.309,65	1.443,13	2.821,40
31-ene-22	2.821,40	661,14	697,40	2.857,66
28-feb-22	2.857,66	747,96	629,15	2.738,84
31-mar-22	2.738,84	939,38	1.012,93	2.812,40
30-abr-22	2.812,40	328,88	254,03	2.737,54
31-may-22	2.737,54	1.006,38	863,67	2.594,83
30-jun-22	2.594,83	1.130,83	937,59	2.401,59
31-jul-22	2.401,59	218,08	196,14	2.379,64
31-ago-22	2.379,64	458,11	493,93	2.415,45
30-sep-22	2.415,45	815,52	601,19	2.201,12

Fuente: Subsecretaría de Financiamiento Público

3.4. Plazos y Rendimientos

La tabla a continuación, muestra la concentración por plazos en las colocaciones que ha realizado el MEF durante el 2022. Los plazos más atractivos para el mercado se ubican entre los 90 y 180 días. Se ha procurado estandarizar los plazos de los vencimientos, de tal forma que en el futuro se pueda calendarizar la subasta de estos títulos.

Tabla 4: Plazos promedios ponderados

Mes/Días	<90	90-179	180-269	270-359
Enero	74%	17%	2%	7%
Febrero	68%	28%	4%	0%
Marzo	33%	52%	9%	6%
Abril	43%	34%	23%	0%
Mayo	16%	34%	50%	0%
Junio	9%	66%	22%	4%
Julio	55%	32%	11%	2%
Agosto	47%	39%	0%	14%
Septiembre	23%	62%	9%	5%

Fuente: Subsecretaría de Financiamiento Público

Ministerio de Economía y Finanzas

Dirección: Av. Amazonas entre Pereira y Unión Nacional de Periodistas

Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera. Pisos 10 y 11.

Código postal: 170507 / Quito-Ecuador

Teléfono: +(593 2) 3998300 / 400 / 500

www.finanzas.gob.ec



La tabla a continuación, muestra los rendimientos promedios ponderados de las colocaciones que ha realizado el MEF durante el 2022.

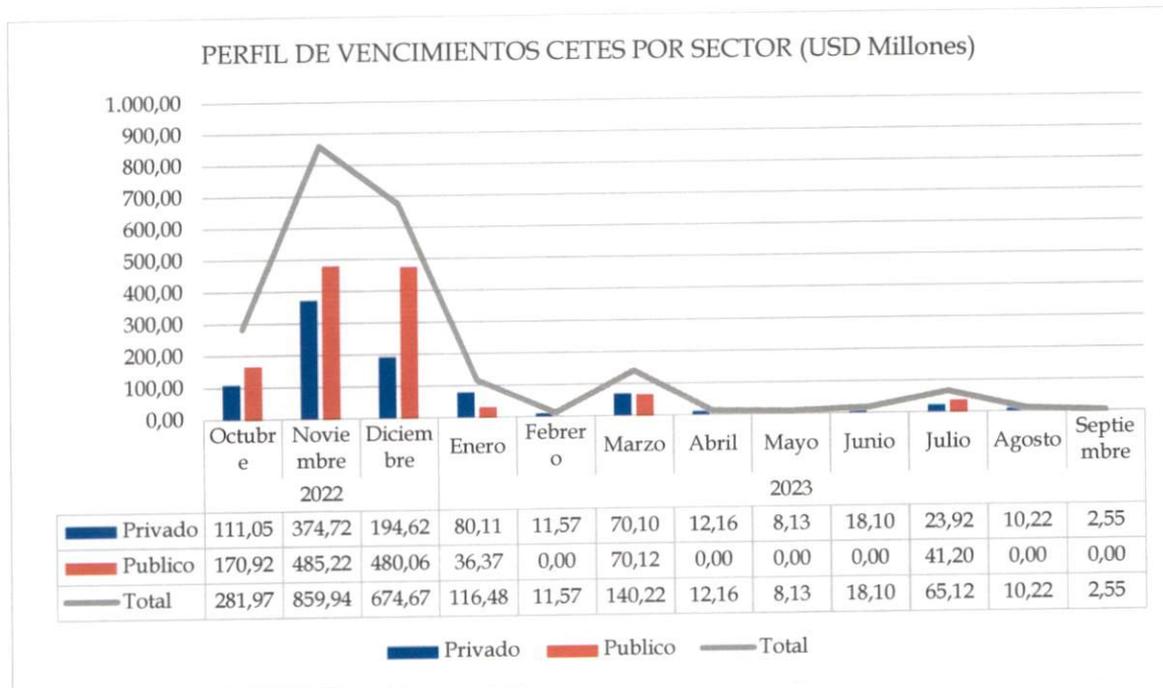
Tabla 5: Rendimientos promedios ponderados

Fecha	Rendimiento
Enero	1,84%
Febrero	1,95%
Marzo	2,04%
Abril	2,01%
Mayo	2,17%
Junio	2,11%
Julio	1,95%
Agosto	2,08%
Septiembre	2,10%

Fuente: Subsecretaría de
Financiamiento Público

3.5. Perfil de Vencimientos

El perfil de vencimientos de CETES al 30 de septiembre de 2022, se muestra a continuación:



Como se puede observar, la mayor concentración del perfil de vencimientos actual se da en los meses de noviembre y diciembre, lo cual responde a la dinámica de las colocaciones de corto plazo que realizan los inversionistas, por lo que, en la práctica, el perfil de vencimiento se ajusta diariamente en función de los vencimientos, nuevas colocaciones y renovaciones que se realizan.

Ministerio de Economía y Finanzas

Dirección: Av. Amazonas entre Pereira y Unión Nacional de Periodistas
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera. Pisos 10 y 11.

Código postal: 170507 / Quito-Ecuador
Teléfono: +(593 2) 3998300 / 400 / 500

www.finanzas.gob.ec



El 58 % del stock se concentra en el Sector Público, donde el mayor tenedor de CETES es el COSEDE con un stock de USD 663,86 millones al 30 de septiembre de 2022, es decir el 51,71% del total del sector público.

4. PROYECCIÓN Y ESTRATEGIA DE COLOCACIÓN

4.1. Estrategia

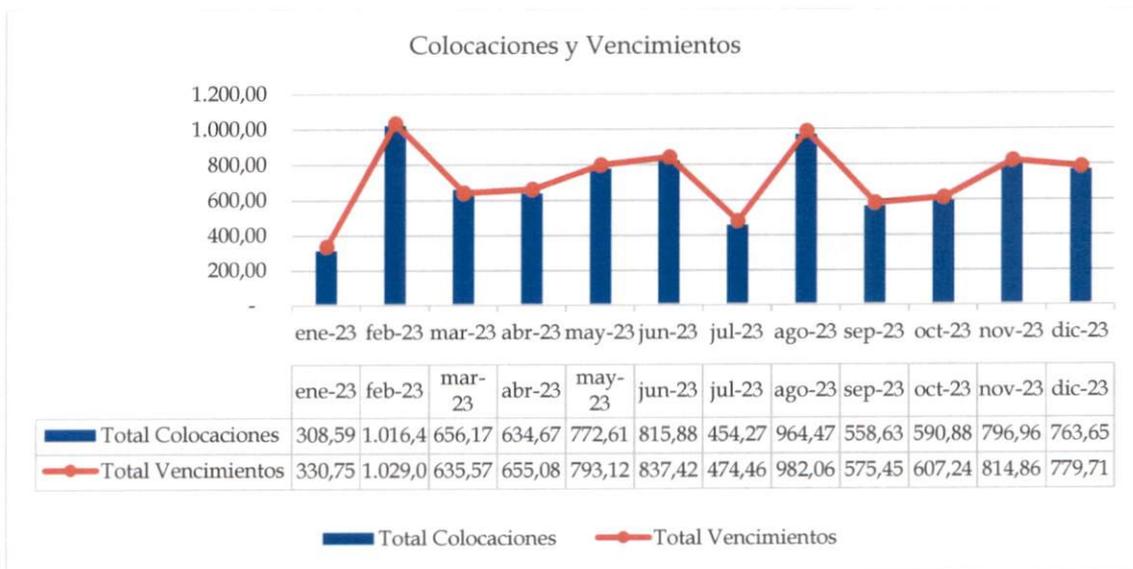
Una vez que se concluyan con los procesos normativos u operativos para la emisión de Notas del Tesoro, el saldo que se vaya desinvirtiendo en CETES se irá colocando en los nuevos títulos valores, en función del comportamiento del mercado.

Las Notas se colocarán en el 2023, vía subasta pública realizada cada semana, principalmente al sector privado de preferencia en plazos de 90, 180 y 270 días. Los CETES se mantendrán como instrumento del sector público. En ese sentido ambos instrumentos coexistirán en el 2023.

Mediante Resolución No. CDF-RES-2022-008 de 13 de septiembre de 2022, el Comité de Deuda y Financiamiento resolvió expedir el Reglamento de la Negociación de Valores Internos del Estado Central mediante Plataformas de Negociación.

Una vez se establezcan los gastos totales del Presupuesto General del Estado, el saldo máximo combinado de CETES y Notas no podrá superar al 8% de los gastos totales del Presupuesto General del Estado.

A continuación, se presenta la proyección de colocaciones y vencimientos referenciales¹ de Notas del Tesoro.



¹ Montos referenciales que podrán variar de acuerdo al comportamiento del mercado.

Ministerio de Economía y Finanzas

Dirección: Av. Amazonas entre Pereira y Unión Nacional de Periodistas
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera. Pisos 10 y 11.

Código postal: 170507 / Quito-Ecuador

Teléfono: +(593 2) 3998300 / 400 / 500

www.finanzas.gob.ec



5. CONCLUSIÓN

No se han emitido Notas en el 2022, su colocación iniciará en el 2023. La estrategia de reducción de CETES se está adaptando a fin de permitir una transacción ordenada y guiada por el mercado de CETES a Notas. El saldo máximo de ambos no superará el 8% de los gastos totales del Presupuesto General del Estado conforme lo establece la normativa legal vigente.

Subsecretaría de Financiamiento Público



Econ. José Mantilla Morán
SUBSECRETARIO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO (E)